

044 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 044

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	750-17	ANTONIO MARÍA GALLEGO MARÍN		5/09/2019	562	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 750-17, fue emitido el Informe de Visita No. 107 del 6 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, conforme a lo establecido en el Informe de Visita No. 107 del 6 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad, conforme a lo establecido en el Informe de Visita No. 107 del 6 de agosto de 2019; para presentar el estado del trámite ambiental o la licencia ambiental correspondiente al área del título minero # 750-17



						se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Del presente Acto Administrativo se DA TRASLADO a las Autoridades Municipal y Ambiental competentes, para que actúen según su competencia.
AUTO	LH0026-17	JOSÉ ARMANDO GRISALES		5/09/2019	564	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH0026-17, fue emitido el Informe de Visita No. 072 del 19 de julio de 2019 , el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular, bajo Apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ 638 del 19 de octubre de 2018 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 212 del 27 de agosto de 2018. Para lo anterior se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será evidenciado en la próxima visita que se realice. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Informe de Visita No. 072 del 19 de julio de 2019. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído. En consecuencia, SE DA TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas, del presente auto con copia de la Visita de Fiscalización No. 72 del 19 de julio de 2019, para que actúe según su competencia



AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.		5/09/2019	566	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título LH0087-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.121 del 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia actualizada de los trámites adelantados para la modificación de la viabilidad ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 121 del 15 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.
AUTO	LH0061-17	LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES Y OTROS		5/09/2019	567	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH 0061-17, fue emitido Informe de Visita No. 104 del 5 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ 311 del 23 de mayo de 2018, por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No.094 del 2 de mayo 2018. Para lo anterior se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que explique los motivos por los cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita No. 104 del 5 de agosto de 2019 para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.



AUTO	LH0138-17	JOSÉ ARMANDO GRISALES		5/06/2019	568	INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LH0138-17, fue emitido Informe de Visita No. 074 del 5 de agosto de 2019, el cual acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. REQUERIR al titular, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ 634 del 19 de octubre de 2018 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 256 del 21 de septiembre de 2018. Para lo anterior se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR al titular, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será evidenciado en la próxima visita que se realice. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Informe de Visita No. 074 del 5 de agosto de 2019. Para lo anterior, se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído. En consecuencia, SE DA TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas, del presente auto con copia de la Visita de Fiscalización No. 74 del 5 de agosto de 2019, para que actúe según su competencia
AUTO	LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO		4/09/2019	561	“...Concepto Técnico No. 454 del 9/08/2019 y el Informe de visita No. 127 del 23 de agosto de 2019: REQUERIR al titular POR ULTIMA VEZ bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2012 y anual junto con su plano anexo de labores del año 2015. En el mismo sentido, diligencie en la plataforma digital SÍ. MINERO los FBM semestral y anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018, para los minerales de Arena y Grava de Cantera, requeridos previamente mediante auto PARMZ 685 01/11/2018 (notificado por estado No. 060 02/11/2018) y auto PARMZ 213 del 29 de marzo de 2019 (notificado por estado



					No. 15 de 2019), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un <u>término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que diligencie el Formato Básico Minero semestral del año 2019, en la plataforma del SIMINERO, para los minerales de Arena y Grava de Cantera. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el porcentaje (%) de Arena y Grava de Cantera, con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR por ULTIMA VEZ a los titulares mineros bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2016 para el mineral Gravas, III trimestre del año 2016 para el mineral arenas, toda vez que, adjuntó el soporte de pago, pero, no allego el formulario correspondiente, requerimiento que se hizo previamente mediante auto PARMZ 213 del 29 de marzo de 2019 (notificado por estado No. 15 de 2019), plazo que ha sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para
--	--	--	--	--	--



					que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el soporte de pago por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$54.633,00) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, de las regalías de los trimestres IV del año 2016, I, II, III y IV del año 2017 y I del año 2018, requerimiento que se hizo previamente mediante auto PARMZ 213 del 29 de marzo de 2019 (notificado por estado No. 15 de 2019), plazo que ha sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. REQUERIR a los titulares mineros bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los III y IV Trimestres del año 2018; I y II Trimestres del año 2019, para los minerales de Arena y Grava de Cantera, requerimiento que se hizo previamente para los trimestres del año 2018, mediante auto PARMZ 213 del 29 de marzo de 2019 (notificado por estado No. 15 de 2019), plazo que ha sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares mineros que en atención al decreto No. 1666 del 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado y
--	--	--	--	--	---



						acogido mediante acto administrativo, se clasifica el título No. LH0015-17 como pequeña minería. INFORMAR la presente decisión al doctor Jhon Leonardo Olivares Rivera, Director Encargado de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, y a la doctora Adriana Martínez, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, toda vez que, verificados los múltiples y reiterados incumplimientos por parte del titular se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH-0015-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 127 del 23 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2.001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, toda vez que, cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 127 del 23 de agosto 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes..."
AUTO	ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO		5/09/2019	563	"...Concepto Técnico No. 452 de fecha 9/08/2019: 2.1. REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique nuevamente en la plataforma SI. MINERO los FBM semestral del año 2016 y semestral y anual del año 2017, toda vez que, solo se mencionó en aquella oportunidad como mineral el material de arrastre y debe desglosar para los minerales de arena y grava. En el mismo sentido ocurre para el FBM anual del año 2016, pues se mencionó únicamente como mineral Agregados Pétreos y debe desglosar para los minerales de arena y grava; requerimiento que se hizo previamente mediante auto PARMZ



					No. 760 del 30 de noviembre de 2018. Para lo cual, se le otorga <u>un plazo improrrogable de treinta (30) días</u> a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SI. MINERO el FBM anual del año 2018, junto con su plano de labores y, el FBM semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual, se le otorga <u>un plazo improrrogable de treinta (30) días</u> a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REQUERIR por al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2.001, la constitución de la póliza de obligaciones minero ambiental, según la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ 452 del 9/08/2019. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II trimestre del año 2012 y III trimestre del año 2018, para el mineral de arena de río; II, III y IV trimestres del año 2012 y III trimestre del año 2018 para el mineral de grava de río; y IV trimestre del año 2018 y I y II trimestre del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, requeridos previamente hasta el año 2018 mediante auto PARMZ 760- del 30/11/2018, plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las
--	--	--	--	--	---



						pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. 2.5. REQUERIR al titular para que dé cumplimiento al auto PARMZ 893 del 28/12/2018, por medio del cual se acoge el informe de visita No. 352 del 27/12/2018. 2.6. INFORMAR al titular que en relación con la modificación de las etapas contractuales para el título minero No ICQ-083213X, se emitirá el acto administrativo correspondiente. 2.7. INFORMAR al titular que se encuentra registrado en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM...”
AUTO	ILJ-16563	Helman Eduardo García González		5/09/2019	565	“...Concepto Técnico No. 453 del 9 de agosto de 2019 y el informe de visita No. 130 del 23 del mismo mes y año: 2.1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que diligencie en la plataforma digital SÍ. MINERO el FBM semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, de conformidad con el Concepto Técnico No. 453 del 9 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-1010003954, proveniente de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. por valor de \$ 45.259.469, para la etapa de explotación y con una vigencia hasta el 05/10/2019, en virtud del Concepto Técnico No. 453 del 9 de agosto de 2019. RECORDAR al titular del contrato de concesión No. ILJ- 16563 que la próxima póliza minero ambiental, debe allegarla en atención al Concepto Técnico No. 453 del 9 de agosto de 2019, de la siguiente manera: “BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería - Nit. 900500018-2 TOMADOR: HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZALEZ OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y



					la caducidad del contrato de concesión No. ILJ-16563, celebrado entre la Gobernación de Caldas (Hoy ANM) y la HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZALEZ, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10% Producción aprobada en el PTO= 23.040 m³ (Grava de río: 10% y Arena de río: 90%). Arena de río: 20.736 m³ * 20.465,49 \$/m³ * 10% = \$ 42.437.240 Grava de río: 2.304 m³ * 19.241,39 \$/m³ * 10% = \$ 4.433.216 Valor a Asegurar: \$ 46.870.456 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: Anual" INFORMAR al titular minero que no podrá realizar la modificación de la Licencia Ambiental planteada mediante Resolución No. 2018-1435 del 14 de junio de 2018, por medio de la cual Corpocaldas modifica un permiso o autorización ambiental, hasta tanto sea aprobado la solicitud No. 20199090321702 del 12/04/2019, relacionada con la modificación del PTO INTEGRADO de los títulos ILJ-16563 y 812-17, el cual se encuentra en proceso de evaluación técnica. INFORMAR al titular que una vez sea aprobada la modificación del PTO integrado de los títulos ILJ-16563 y 812-17, se procederá a enviar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la solicitud de integración de áreas para el respectivo trámite. APROBAR el pago faltante de regalía del IV trimestre de 2017 para mineral de grava de río, por el valor de cinco pesos (\$ 5), con fecha de consignación del 29/04/2019. APROBAR el pago faltante de regalía del IV trimestre de 2017 para mineral de arena de río, por el valor de quinientos cincuenta pesos (\$ 550), con fecha de consignación del 29/04/2019. APROBAR el pago faltante de regalía del I trimestre de 2018 para mineral de arena de río, por el valor de siete mil
--	--	--	--	--	---



						seiscientos pesos (\$ 7.600), con fecha de consignación del 29/04/2019. APROBAR la regalía del II Trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el titular es objeto de publicar en el RUCOM, por lo que se le solicita que verifique este trámite. 2.2. INFORMAR al titular que en lo que atañe a la visita de fiscalización No. 130 del 23 de agosto de 2019, se pudo constatar que no hay observaciones, ni conformidades y/o requerimientos; sin embargo, se le recuerda que: "[...] no podrá realizar la modificación de la Licencia Ambiental planteada mediante Resolución No. 2018-1435 del 14/06/2018, hasta tanto sea aprobado la Modificación del PTO INTEGRADO de los títulos ILJ-16563 y 812-17 presentado mediante 20199090321702 del 12/04/2019, el cual se encuentra en proceso de evaluación técnica..."
AUTO	F12-122	CEMEX COLOMBIA S.A		12/08/2019	474	Concepto técnico No 432 de 24/07/2019 ... "DAR TRASLADO al Grupo de Recursos Financieros para que establezcan si el título minero No. F12-122 está sujeto a compensación basado en la solicitud del titular de devolución de dinero basado en el AUTO PARMZ-095 del 25/11/2013, y que se tenga como referencia el numeral 2.2 CANON SUPERFICIARIO del concepto técnico 432 de 24/07/2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	ICQ-083310X	JUAN ANTONIO DIAZ BEDOYA		29/08/2019	523	Concepto técnico No. 451 de 08/08/2019 – informe de visita No. 128 de 23/08/2019 .. "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de



					conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018 ya que en la plataforma digital SÍ. MINERO se encuentran diligenciados de Manera correcta. REQUERIR al titular, bajo causal de multa, para que diligencie en la plataforma digital SÍ. MINERO el FBM Semestral del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 451 de 08/09/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004340 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 137.636.595 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 25/04/2020. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo se clasifica el título No. ICQ-083310X como MEDIANA MINERÍA. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los I y II Trimestres del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 451 de 08/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular para allegue respuesta al AUTO PARMZ-838 del 20/12/2018 por medio del cual se acoge informe de visita de fiscalización No. 331 del 18/12/2018 y explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. REQUERIR al titular para que allegue certificación, en la cual se especifique el estado del trámite adelantado referentes a la
--	--	--	--	--	---



						<i>servidumbre minera en que va los trámites pertinentes de servidumbre minera.</i> DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique la publicación en el RUCOM. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	RJ3-15471	ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA		29/08/2019	524	<i>Informe de visita No. 123 de 23/08/2019</i> <i>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</i> <i>Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio no se están llevando a cabo actividades mineras de ninguna naturaleza, y que, además, no hay empleados sujetos de ser vinculados al sistema de Seguridad Social Integral, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal.</i> <i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i>



AUTO	ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO		30/08/2019	549	“... Informe de visita No. 129 de 23/08/2019 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita., de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 129 de 23/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 129 de 23/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 129 de 23/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la
------	-------------	------------------------------------	--	------------	-----	---

					norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 129 de 23/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 129 de 23/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 129 de 23/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 129 de 23/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane
--	--	--	--	--	---

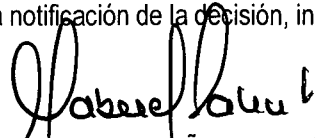
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 16

						la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia, en lo referente a capacitación de personal, implementación de plan de emergencias y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, capacitación sobre uso de elementos de protección. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia..."
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales